

Visto el expediente instruido por esta Consejería de Gobernación para subvencionar al Ayuntamiento de Antequera, y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Ley 1/1987 de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio,

HE RESUELTO:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención de cuatro millones de pesetas, al Ayuntamiento de Antequera (Málaga), para la ejecución de obras de reforma del arresto municipal y parque mávil, con cargo a la aplicación presupuestaria 7.12.01.763.00.000.9.

Segundo. Dicha subvención se justificará a posteriori, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio. Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 28 de diciembre de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1987, por lo que se concede una subvención de cuatro millones de pesetas al Ayuntamiento de Osuna (Sevilla).

Visto el expediente instruido por esta Consejería de Gobernación para subvencionar al Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Ley 1/1987 de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio,

HE RESUELTO:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención de cuatro millones de pesetas, al Ayuntamiento de Osuna, para la ejecución de obras de construcción y remodelación de los Depósitos Municipales de Detenidos, cargo a la aplicación presupuestaria 7.12.01.763.00.000.9.

Segundo. Dicha subvención se justificará a posteriori, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio. Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 28 de diciembre de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1987, por la que se concede una subvención de cuatro millones de pesetas al Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).

Visto el expediente instruido por esta Consejería de Gobernación para subvencionar al Ayuntamiento de Utrera, y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Ley 1/1987 de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio,

HE RESUELTO:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención de cuatro millones de pesetas, al Ayuntamiento de Utrera, para la ejecución de obras de adaptación de edificios para Dependencias de Policía Municipal y Depósito de Detenidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 7.12.01.763.00.000.9.

Segundo. Dicha subvención se justificará a posteriori, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio. Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 28 de diciembre de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 15 de diciembre de 1987, por la que se crea una línea de subvenciones para el fomento de la oferta turística rural y estaciones termales en Andalucía.

La existencia en Andalucía de zonas del interior con gran potencial turístico, pero que presentan un acusado déficit en oferta complementaria y de alojamiento, y visto el grado de aceptación de la Orden de 18 de mayo de 1987, para el fomento de la oferta turística rural y estaciones termales, se considera necesario seguir en esta línea de ayudas a empresas que proyecten la realización de inversiones en establecimientos turísticos en medio rural.

Por ello, y de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispongo:

Artículo 1º. La Consejería de Economía y Fomento crea una línea de ayudas a fondo perdido con cargo al ejercicio económico de 1988, a la que podrán acogerse las empresas, sea cual sea su naturaleza jurídica que proyecten inversiones turísticas en zonas y municipios del interior destinadas a los siguientes finalidades:

- Construcción, ampliación o modernización de establecimientos hoteleros con capacidad inferior a 100 habitaciones.
- Obras de implantación o modernización de establecimientos relacionados con la animación turística en explotaciones turístico-recreativas, ecuestres y cinegéticas.
- Rehabilitación y adaptación de edificios para uso hotelero con capacidad inferior a 100 habitaciones.
- Construcción, ampliación o modernización de campamentos de turismo.

Artículo 2º. Igualmente los beneficios derivados de esta línea de ayudas podrán hacerse extensivos a los balnearios y estaciones termales de Andalucía.

Artículo 3º. Se calificará como inversión a efectos de lo prevenido en los artículos anteriores, las de inmovilizado fijo e instalaciones, quedando excluidas las inversiones referentes a adquisición de solares y edificios.

Artículo 4º. La subvención a conceder será establecida por la Consejería de Economía y Fomento a la vista del presupuesto de contrato y del interés turístico del proyecto de inversión, siendo condición indispensable para la concesión de la misma no haber terminado la ejecución del proyecto antes de solicitar las ayudas objeto de la presente disposición.

Artículo 5º. Hasta el día 28 de febrero de 1988, los interesados presentarán sus solicitudes por duplicado, según el modelo que se acompaña en el anexo I de la presente disposición, en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento correspondiente, dirigidas a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía.

A la citada solicitud se acompañará por duplicado la siguiente documentación:

- Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en defecto del mismo, título o documento que garantice suficientemente la disponibilidad por el solicitante para realizar la inversión proyectada. En dicho documento deberá constar con exactitud el empleo del mismo.
- Anteproyecto redactado por facultativo competente integrado por Memoria, Planos y Presupuesto, con expresión clara del Presupuesto de Contrata.
- Memoria explicativa de la inversión en su faceta turística, acompañada de un estudio económico-financiero del proyecto y su Plan de financiación.
- En su caso, copia de la autorización de apertura del establecimiento expedida por el Organismo turístico competente.
- Última declaración de la liquidación de Seguridad Social del personal, TC-1, TC-2 y del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas o de Sociedades.
- Fotocopia del carnet de identidad del solicitante y, en su caso, copia de la escritura de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita y título o poder bastante de la persona que formula la petición.

Artículo 6º. Las Delegaciones Provinciales de Economía y Fomento, antes del día 10 de marzo de 1988, remitirán a la Dirección General de Turismo los expedientes completos que estén debidamente formalizados, acompañados de informe en el que se haga constar las razones que justifican el otorgamiento de los beneficios solicitados, y de relación de prioridades.

Artículo 7º. Ultimado el expediente de solicitud, la Dirección General de Turismo resolverá sobre el interés turístico del proyecto de inversión concediendo los beneficios que establece la presente disposición.

Artículo 8º. La Dirección General de Turismo en el plazo de diez días desde la fecha de resolución del expediente, dará traslado del acuerdo adoptado a la Delegación Provincial correspondiente y al interesado.

Artículo 9º.

1. Finalizada la inversión, el interesado presentará en la Delegación Provincial de Economía y Fomento certificado de terminación de obra.

2. Por las Delegaciones Provinciales se comprobará la veracidad de los datos aportados y se expedirá certificado acreditativo de haberse realizado la inversión y que ésta corresponde a los fines para los que fue otorgada.

3. Cumplida y comprobada la inversión, se procederá a hacer efectiva la subvención correspondiente.

10º. La inversión deberá terminarse y justificarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de la resolución en la que se otorgue, y sólo por razones justificadas y previa solicitud del interesado podrá la Dirección General de Turismo ampliar el plazo citado.

Artículo 11º. No se admitirán subrogaciones en los beneficios de la presente disposición. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Dirección General de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos beneficios.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo para dictar las instrucciones necesarias a la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ANEXO I

D., con D.N.I. nº., en representación de. con C.I.F. nº. con domicilio en. calle o plaza. nº., solicita acogerse a los beneficios de la Orden de 15 de diciembre de 1987, por la que se crea una línea de subvenciones para el fomento de la oferta turística rural y estaciones termales en Andalucía, proyectando una inversión de. pesetas de presupuesto de contrata, para. sita en.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

ORDEN de 30 de diciembre de 1987, por la que se autoriza la transferencia de concesiones y autorizaciones administrativas otorgadas a Compañía Española de Gas, S.A., para el suministro de gas en Cádiz y Málaga, a favor de Gas Andalucía, S.A.

Con el fin de promover el desarrollo de la industria del gas y especialmente, para conseguir una mayor participación del gas natural en el abastecimiento energético nacional, se suscribió el 23 de julio de 1985 el denominado «Protocolo del Gas», entre la Administración y las empresas públicas y privadas del sector.

Por lo que se refiere a Andalucía, entre otros importantes acuerdos contenidos en el citado documento relativos al desarrollo de su infraestructura gasista, se preveía la constitución de una Sociedad distribuidora de gas en nuestra Comunidad Autónoma, con participación de las empresas del sector que venían operando en su ámbito territorial.

Constituida con esta finalidad Gas Andalucía, S.A., y con el propósito de asumir en el plazo más breve posible las actividades de distribución de gas canalizado en el territorio de esta Comunidad Autónoma, Compañía Española de Gas, S.A. y la citada Sociedad han solicitado conjuntamente de esta Consejería autorización para efectuar la transferencia a esta última, de las concesiones y autorizaciones administrativas de las que actualmente es titular Compañía Española de Gas, S.A., en Cádiz y Málaga. Las mencionadas concesiones son las siguientes:

Cádiz

1º. Autorización municipal desde el año 1870 para el suministro de gas y posterior regularización de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles de 26 de octubre de 1973.

2º. Autorización administrativa de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, otorgada mediante resolución de 18 de abril de 1985, para proceder a la sustitución de gas ciudad por aire propanado en la ciudad de Cádiz.

Málaga

1º. Concesión y autorización administrativa otorgadas por el Ministerio de Industria, por Orden de 23 de marzo de 1968 para el Servicio público de suministro de gas, referidas a aumento de la capacidad de producción de las instalaciones de la fábrica de gas de Málaga.

2º. Autorización administrativa otorgada por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, por resolución de 18 de enero de 1980, para el aumento de la capacidad de producción de la fábrica de gas de Málaga.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, vista la solicitud formulada conjuntamente por Catalana de Gas, S.A., y Gas Andalucía, S.A., teniendo en cuenta las ventajas que para la ordenación y promoción del sector dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma resultarán de la transferencia solicitada, y en virtud de lo establecido en el Artº 7º de la Ley 10/1987 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el Artº 14 del Reglamento General del Servicio Público de gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre ha resuelto:

Autorizar la transferencia de las concesiones y autorizaciones antes indicadas de Compañía Española de Gas, S.A., a Gas Andalucía, S.A.

La presente autorización queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera. Gas Andalucía, S.A., se subrogará en todas las obligaciones y derechos de Compañía Española de Gas, S.A., en relación con las concesiones y autorizaciones que se transfieren, de forma que quede garantizada la continuidad del servicio público de gas que la última entidad citada venía prestando en los términos municipales de Cádiz y Málaga.

Segunda. Una vez realizada la transferencia que se autoriza se presentará ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas el documento público en que dicha transferencia se formalice.

Tercera. Ambas Entidades darán cumplimiento a los obligaciones que en relación con la inscripción de la titularidad en el Registro Industrial resultan de lo previsto en el Decreto 1775/1967 de 22 de julio debiendo comunicar anticipadamente a las respectivas Delegaciones Provinciales de esta Consejería en Cádiz y Málaga la fecha en la que Gas Andalucía, S.A., comience a utilizar las instalaciones para prestar el servicio de suministro público de gas en virtud de la transferencia que se autoriza por la presente Orden.

Cuarta. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes, dará lugar a que quede sin efecto esta autorización de transferencia.

Lo que comunica a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 30 de diciembre de 1987

JOSE A. RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.